

CIRCULAR INFORMATIVA No. 064

CIR_BNR_064.09

México D.F. a 06 de mayo de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 29 de abril de 2009.

Contenido	
I. Definiciones	
...	
II. Trámites	
...	
	Código Fiscal de la Federación
	Impuesto sobre la renta
	Impuesto al valor agregado
	Impuesto especial sobre producción y servicios
	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos
	Impuesto sobre automóviles nuevos
	Ley de Ingresos de la Federación
	Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006
	Impuesto empresarial a tasa única

Se anexa publicación para su consulta

CIRCULAR INFORMATIVA No. 064

CIR_BNR_064.09

- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Servicio de Administración Tributaria

Código Fiscal de la Federación	
Se reforman (en materia de Recurso de Revocación)	
Artículo	Cambios
132	Obliga a la autoridad resolutora a examinar primeramente los argumentos vertidos en contra del fondo de la resolución que se impugne, antes de analizar aquellos planteados sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento, es decir, primero se analizarán invariablemente los argumentos de fondo y, si ninguno de ellos resulta fundado, se analizarán los de forma.
123 y 130	Se concede al contribuyente la oportunidad de hacer del conocimiento de la autoridad resolutora del recurso, que presentará pruebas con las cuales no contaba al momento de promover su recurso de revocación, contando con un mes siguiente a la presentación del recurso para informar de ello a dicha autoridad, así como dos meses para la presentación de tales pruebas.
144	Se establece que aún y cuando hayan transcurrido los cinco meses con que cuenta el particular para garantizar el crédito fiscal en términos del segundo párrafo del mismo precepto legal, contados a partir de que interpuso el recurso de revocación, no tendrá la obligación de exhibir la garantía si, transcurrido dicho plazo, el recurso no ha sido resuelto por la autoridad competente.
Ley del Servicio de Administración Tributaria	
Se adiciona artículo 35	No procederá la imposición de sanciones al servidor público por daño o perjuicio patrimonial que genere al contribuyente, salvo en los siguiente casos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Carezca por completo de fundamentación o motivación, 2. No sea congruente con la cuestión, solicitud o petición efectivamente planteada por el contribuyente, o 3. Se acredite en el procedimiento de responsabilidades que al servidor público le son imputables conductas que atentan contra la independencia de criterio que debió guardar al resolver el procedimiento de que se trate, es decir, que aceptó consignas, presiones, encargos, comisiones, o bien, que realizó cualquier otra acción que genere o implique subordinación respecto del promovente o peticionario, ya sea de manera directa o a través de interpósita persona.

Entrada e vigor: El día 07 de mayo de 2009 (día siguiente de su publicación en el DOF).

Se anexa documento para su consulta

CIRCULAR INFORMATIVA No. 064

CIR_BNR_064.09

Secretaría de Economía.

- Decreto por el que se reforma el Artículo 180 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Contenido;

Se reforma el Artículo 180 de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:
(Artículo Único)

Artículo 180.- Las solicitudes y promociones deberán ser firmadas por el interesado o su representante y estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, en su caso. La falta de firma de la solicitud o promoción producirá su desechamiento de plano; en el caso de la falta de pago de la tarifa, el Instituto requerirá al promovente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles por única vez, para que subsane su omisión, y sólo en caso de que el particular no atienda el apercibimiento, desechará de plano la solicitud o promoción.

Entrada en vigor: El día 07 de mayo de 2009 (el día de su publicación en el DOF).

Se adjunta publicación para su consulta

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
emanuel.gonzalez@claa.org.mx